

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, siete (07) de octubre dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 018-2018-00158-00

AUTO 1 No.2145

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el artículo 155 del C.S.T en concordancia con el artículo 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta BANCO PICHINCHA S.A. en contra CARLOS FELIPE QUIROGA MARIN, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETESE el embargo y retención del excedente de la quinta parte del salario, comisiones, honorarios y demás conceptos susceptibles de embargo, que devenga el señor CARLOS FELIPE QUIROGA MARIN, identificado con la Cedula de Ciudadanía No.94.520.074 como empleado de **VALLEY LOGISTIC S.A.**

LIMITESE la presente medida cautelar a la suma de SESENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$66.000.000.00) de conformidad con el Art. 593 inciso 10 del C.G.P.

SEGUNDO: REQUIERASE al representante legal de **VALLEY LOGISTIC S.A.**, para que se sirvan informar e identificar al pagador responsable de realizar los respectivos descuentos sobre el salario devengado por el demandado CARLOS FELIPE QUIROGA MARIN, identificado con la Cedula de Ciudadanía No.94.520.074.

TERCERO: CONCEDASE al representante legal de **VALLEY LOGISTIC S.A.**, el termino improrrogable de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación de este proveído, a fin de dar cumplimiento a lo requerido en esta providencia.

Igualmente, se le advierte que por el incumplimiento de esta orden judicial, será sancionada respondiendo con los valores que ha dejado de retener y multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales conforme el parágrafo 2° del artículo 593 del Código General del Proceso, en conexidad con el artículo 44 ibídem.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. 176 hoy se notifica a las artes
el auto anterior.

Fecha: **09 DE OCTUBRE DE 2019**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaría

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, siete (07) de octubre dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 027-2016-00128-00
AUTO 1 No.2143

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta el BANCO DE BOGOTA S.A. en contra de CARLOS ALBERTO URIBE MARTINEZ, el Juzgado,

RESUELVE:

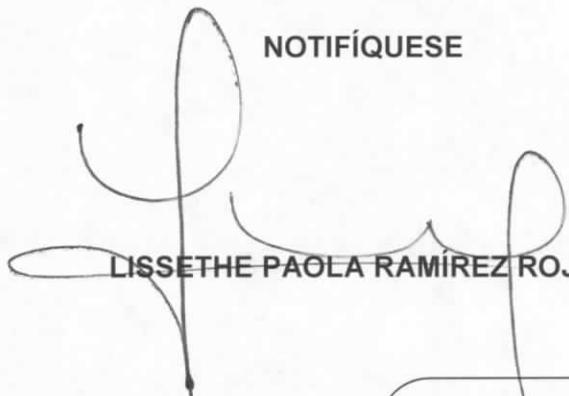
PRIMERO: DECRETASE el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero BANCOMPARTIR S.A. susceptibles de embargo, que figuren a nombre del demandado CARLOS ALBERTO URIBE MARTINEZ, identificado con C.C No. 18.185.931, con observancia de las reglas de inembargabilidad conforme a las disposiciones legales establecidas en el Decreto 663 de 1993, Art 126 Numeral 4° y circular de la Superintendencia bancaria No. 126 de 1990.

SEGUNDO: LIMITESE la presente medida cautelar a la suma OCHENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$88.000.000.oo) de conformidad con el Art. 593 inciso 10 del C.G.P.

TERCERO: Por secretaría librense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 176 hoy se notifica a las artes
el auto anterior.

Fecha: 09 DE OCTUBRE DE 2019

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cali - 2019
Guillermo Silva Cano
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, siete (07) de octubre dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 024-2015-00209-00

AUTO 1 No.2144

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta el CONJUNTO MULTIFAMILIAR LOS CERROS en contra de CAROLINA VIAFARA BARONA, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETESE el embargo y posterior secuestro de los derechos que sobre el bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria N° 370-138028 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, posea la demandada CAROLINA VIAFARA BARONA identificada con C.C. No.31.524.780.

Por secretaría librese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 176 hoy se notifica a las artes
el auto anterior.

Fecha: 09 DE OCTUBRE DE 2019

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

4

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago total; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvasse proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, siete (07) de octubre dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 034-2017-00153-00
AUTO 1 No. 2147

La abogada ANA MARIA GUTIERREZ JARAMILLO apoderado judicial de la parte actora mediante escrito, solicita a este recinto judicial a entrega de depósitos judiciales a favor de su poderdante.

Por lo anterior, en virtud del reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde consta que existen depósitos judiciales a favor de la obligación aquí perseguida los cuales fueron transferidos por el Juzgado Primigenio, resulta procedente ordenar el pago de ellos a favor de la parte actora hasta la concurrencia del valor liquidado (crédito y costas), conforme lo establece el artículo 447 del C.G.P., se accederá a ello basados en la siguiente información:

7600140030-034-2017-00153-00	
LIQ DE CREDITO folio 38	\$ 3.960.000.00
LIQ DE COSTAS folio 29	\$ 313.000.00
TOTAL CREDITO	\$ 4.273.000.00
ABONO Folio 50	\$ 3.210.939.00
SALDO POR CANCELAR A FAVOR DE LA PARTE ACTORA	\$ 1.062.607.00

Acorde a lo anterior, y en virtud a la disposición normativa contenida en el artículo 461 del Código General del Proceso en armonía con el artículo 42 y 43 ibídem y procedente como resultare la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación se dispondrá sobre ello tal cual en derecho corresponde.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$921.227.00 a favor de la abogada ANA MARIA GUTIERREZ JARAMILLO identificada con la cedula de ciudadanía

No.31.927.302 en su calidad de apoderada judicial de la parte demandante, quien cuenta con la facultad expresa para recibir, que a continuación se relacionan:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002425709	25/09/2019	\$ 233.604,00
469030002425710	25/09/2019	\$ 236.626,00
469030002425711	25/09/2019	\$ 236.626,00
469030002425712	25/09/2019	\$ 214.371,00

SEGUNDO: ORDENESE el fraccionamiento y pago del depósito judicial, conforme se detalla a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	a favor de	identificación
469030002425713	25/09/2019	\$ 214.371,00	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	XXXXXXXXXX XX
SE FRACCIONA Y PAGA ASÍ:		\$ 141.380,00	ANA MARIA GUTIERREZ JARAMILLO En su calidad de apoderada judicial de la parte demandante, quien cuenta con la facultad expresa para recibir	c.c. 31.927.302
		\$ 72.991,00	ADOLFO FERNANDO NUÑEZ AROS	C.C 94.521.832

Lo anterior, teniendo en cuenta que al momento de proferir la presente decisión le es imposible a ésta funcionaria conocer el número del depósito que se obtenga como resultado del fraccionamiento y en aras de garantizar mayor celeridad en el cumplimiento de la orden impartida por el Juzgado, para ello deberá el AREA DE DEPOSITOS JUDICIALES, identificar los números de depósitos generados luego del fraccionamiento, y efectuar el pago conforme los lineamientos aquí señalados.

TERCERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por MELIDA RUTH FIGUEROA OSORIO actuando a través de apoderado judicial, contra de ADOLFO FERNANDO NUÑEZ ARO y MARIA FERNANDA PARRA RAMIREZ por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

CUARTO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

QUINTO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176 del 13 de diciembre de 2018 emandado por el Consejo Superior de la Judicatura.

SEXTO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$1.142.302,00 a favor del señor ALDOFO FERNANDO NUÑEZ ARO identificado con la cedula de ciudadanía No.94.521.832 en su calidad de demandado que a continuación se relacionan:

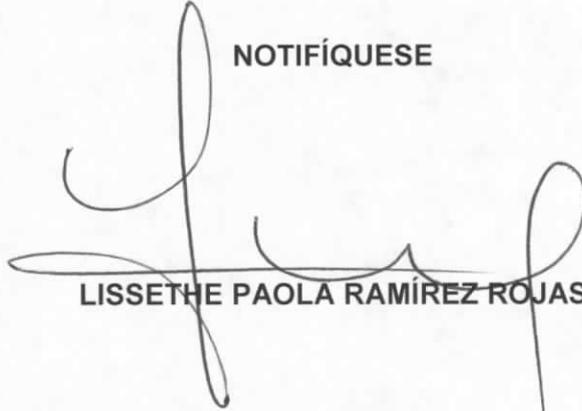
Número del Título	Fecha Constitución	Valor
-------------------	--------------------	-------

469030002425705	25/09/2019	\$ 12.688,00
469030002425706	25/09/2019	\$ 233.604,00
469030002425707	25/09/2019	\$ 233.604,00
469030002425708	25/09/2019	\$ 233.604,00
469030002425714	25/09/2019	\$ 214.371,00
469030002425715	25/09/2019	\$ 214.431,00

SEPTIMO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

La Juez,

NOTIFÍQUESE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. 176 hoy se notifica a las artes el auto anterior.

Fecha: **09 DE OCTUBRE DE 2019**

SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaría

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, siete (07) de octubre dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 006-2016-00429-00
AUTO 2 No.4450

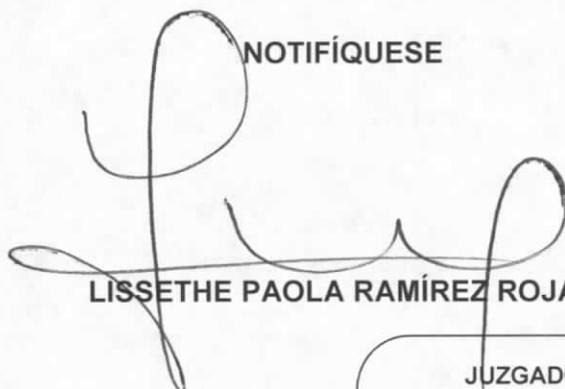
En atención a la solicitud allegada por la parte demandante y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, el Juzgado,

DISPONE

PONGASE EN CONOCIMIENTO de la parte actora el reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se evidencia que no existen dineros constituidos a órdenes de este recinto judicial a favor del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 176 hoy se notifica a las artes
el auto anterior.

Fecha: 09 DE OCTUBRE DE 2019

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaría

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, siete (07) de octubre dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 025-2009-00546-00
AUTO 2 No.4447

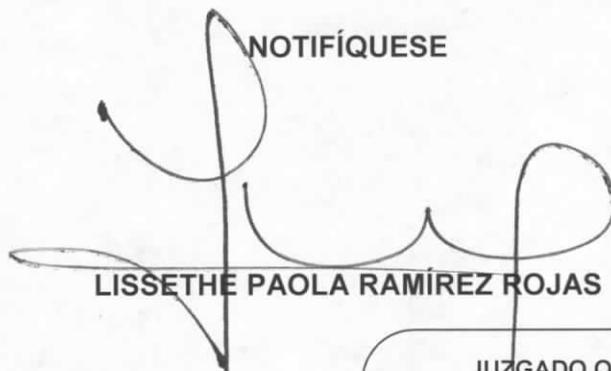
En atención a la solicitud allegada por la parte demandante y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, el Juzgado,

DISPONE

PONGASE EN CONOCIMIENTO de la parte actora el reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se evidencia que no existen dineros constituidos a órdenes de este recinto judicial a favor del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. 176 hoy se notifica a las artes
el auto anterior.

Fecha: **09 DE OCTUBRE DE 2019**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, siete (07) de octubre dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 030-2018-00520-00
AUTO 2 No. 4452

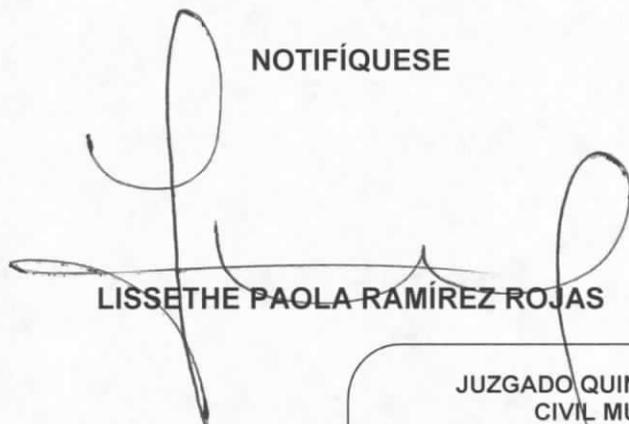
En atencion al escrito allegado por la parte demandante, el Juzgado,

RESUELVE:

TENGASE en cuenta el escrito allegado por la parte demandante dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 176 hoy se notifica a las artes
el auto anterior.

Fecha: 09 DE OCTUBRE DE 2019

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Carr
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, siete (07) de octubre dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 029-2012-00903-00
AUTO 2 No. 4419

Teniendo en cuenta la decisión adoptada en la diligencia de llevada a cabo el día 26 de septiembre de la presente anualidad, el Juzgado,

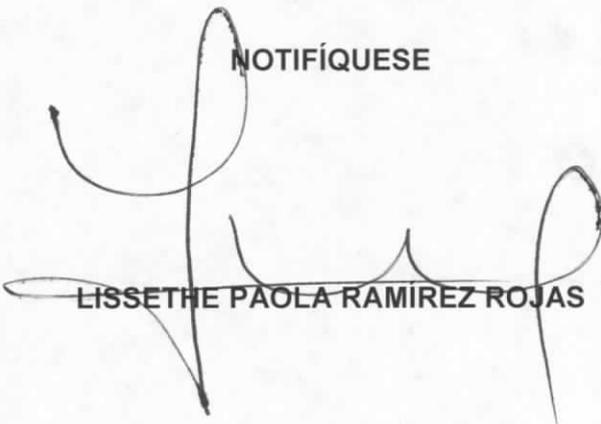
RESUELVE

CITese para que deponga ante este despacho a los señores JIMMY ALEJANDRO GUZMAN MECIAS y LUZ ADRIANA SEPULVEDA CASTRO en calidad de incidentalista, comunicación que hará por intermedio de su apoderada CECILIA E. GARZON CASTRILLON.

En consecuencia deberá comparecer el día **22 de octubre de 2019 a las 2:00 Pm.**

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. 176 hoy se notifica a las artes
el auto anterior.

Fecha: 09 DE OCTUBRE DE 2019

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cali, Eduardo Silva Cano

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, siete (07) de octubre dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 016-2018-00779-00
AUTO 1 No.2149

Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte ejecutante y como quiera que se advierte que la misma, no se ajusta a los preceptos legales establecidos en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999 y a lo estatuido por la Superintendencia Financiera de Colombia, este Juzgado procederá a modificar la comentada liquidación de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Estatuto General del Proceso en armonía con el artículo 42 y 43 ibídem, así:

CAPITAL No.1	\$	250.000.00
INTERESES DE MORA LIQUIDADOS HASTA SEPTIEMBRE DE 2019	\$	421.122.06
TOTAL - LIQUIDACION	\$	421.122.06

SON: CUATROCIENTOS VEINTIÚN MIL CIENTO VEINTIDÓS PESOS CON SEIS CENTAVOS M/CTE. (SE ANEXA TABLA).

CAPITAL No.2	\$	1.000.000.00
INTERESES DE MORA LIQUIDADOS HASTA SEPTIEMBRE DE 2019	\$	684.488.25
TOTAL - LIQUIDACION	\$	1.684.488.25

SON: UN MILLÓN SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS M/CTE. (SE ANEXA TABLA).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

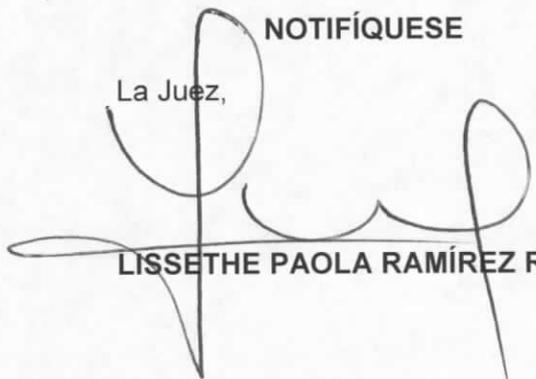
SEGUNDO: TENGASE para todos los efectos legales a que haya lugar las siguientes sumas de dinero como valor total del crédito a la fecha de la liquidación realizada:

- CUATROCIENTOS VEINTIÚN MIL CIENTO VEINTIDÓS PESOS CON SEIS CENTAVOS M/CTE (\$421.122.06).
- UN MILLÓN SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS M/CTE. (\$1.684.488.25).

TERCERO: APRUÉBESE la liquidación del crédito modificada por este Despacho hasta el mes de septiembre de 2019.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 176 hoy se notifica a las artes el auto anterior.

Fecha: 09 DE OCTUBRE DE 2019

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
 Civiles Municipales
 Carlos Eduardo Silva Cano
 Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
LIQUIDACION DE CREDITO

RADICACION: 016-2018-00779-00

INTERESES DE MORA

INTERESES CORRIENTES

SALDO CAPITAL	% EFEC ARUAL	% MAX MORAL(5%)	TASA		SUB - TOTAL INTERESES DE MORA	FECHA VIGENCIA	SALDO CAPITAL	% INT. CTES. MEN.	% INT. DIARIO	# DIAS	SUB - TOTAL INTERESES CORRIENTES
			NOM								
\$ 250.000,00	22,34%	33,51%	2,44%		\$ 2.640,76	mar-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -
\$ 250.000,00	22,33%	33,50%	2,44%		\$ 6.091,65	abr-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -
\$ 250.000,00	22,33%	33,50%	2,44%		\$ 6.091,65	may-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -
\$ 250.000,00	22,33%	33,50%	2,44%		\$ 6.091,65	jun-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -
\$ 250.000,00	21,98%	32,97%	2,40%		\$ 6.007,57	jul-17	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -
\$ 250.000,00	21,98%	32,97%	2,40%		\$ 6.007,57	ago-17	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -
\$ 250.000,00	21,48%	32,22%	2,35%		\$ 5.886,93	sep-17	\$ -	1,79%	0,06%	0	\$ -
\$ 250.000,00	21,15%	31,73%	2,32%		\$ 5.806,96	oct-17	\$ -	1,76%	0,06%	0	\$ -
\$ 250.000,00	20,96%	31,44%	2,30%		\$ 5.760,79	nov-17	\$ -	1,75%	0,06%	0	\$ -
\$ 250.000,00	20,96%	31,44%	2,30%		\$ 5.760,79	dic-17	\$ -	1,75%	0,06%	0	\$ -
\$ 250.000,00	20,69%	31,04%	2,28%		\$ 5.695,03	ene-18	\$ -	1,72%	0,06%	0	\$ -
\$ 250.000,00	20,69%	31,04%	2,28%		\$ 5.695,03	feb-18	\$ -	1,72%	0,06%	0	\$ -
\$ 250.000,00	20,68%	31,02%	2,28%		\$ 5.692,59	mar-18	\$ -	1,72%	0,06%	0	\$ -
\$ 250.000,00	20,48%	30,72%	2,26%		\$ 5.643,75	abr-18	\$ -	1,71%	0,06%	0	\$ -
\$ 250.000,00	20,44%	30,66%	2,25%		\$ 5.633,97	may-18	\$ -	1,70%	0,06%	0	\$ -
\$ 250.000,00	20,28%	30,42%	2,24%		\$ 5.594,81	jun-18	\$ -	1,69%	0,06%	0	\$ -
\$ 250.000,00	20,03%	30,05%	2,21%		\$ 5.533,48	jul-18	\$ -	1,67%	0,06%	0	\$ -
\$ 250.000,00	19,94%	29,91%	2,20%		\$ 5.511,37	ago-18	\$ -	1,66%	0,06%	0	\$ -
\$ 250.000,00	19,81%	29,72%	2,19%		\$ 5.479,38	sep-18	\$ -	1,65%	0,06%	0	\$ -
\$ 250.000,00	19,63%	29,45%	2,17%		\$ 5.435,03	oct-18	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -
\$ 250.000,00	19,49%	29,24%	2,16%		\$ 5.400,47	nov-18	\$ -	1,62%	0,05%	0	\$ -
\$ 250.000,00	19,40%	29,10%	2,15%		\$ 5.378,22	dic-18	\$ -	1,62%	0,05%	0	\$ -
\$ 250.000,00	19,16%	28,74%	2,13%		\$ 5.318,80	ene-19	\$ -	1,60%	0,05%	0	\$ -
\$ 250.000,00	19,70%	29,55%	2,18%		\$ 5.452,29	feb-19	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -
\$ 250.000,00	19,37%	29,06%	2,15%		\$ 5.370,80	mar-19	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 250.000,00	19,32%	28,98%	2,14%		\$ 5.358,43	abr-19	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 250.000,00	19,34%	29,01%	2,15%		\$ 5.363,38	may-19	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 250.000,00	19,30%	28,95%	2,14%		\$ 5.353,48	jun-19	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 250.000,00	19,28%	28,92%	2,14%		\$ 5.348,53	jul-19	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 250.000,00	19,32%	28,98%	2,14%		\$ 5.358,43	ago-19	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 250.000,00	19,32%	28,98%	2,14%		\$ 5.358,43	sep-19	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 171.122,06					\$ 171.122,06						
SUB - TOTAL INTERESES DE MORA											
SUB - TOTAL INTERESES CORRIENTES											
\$ 171.122,06											

RESUMEN

CAPITAL Adeudado	\$ 250.000,00
SUB - TOTAL - INTERESES DE MORA	\$ 171.122,06
INTERESES DE MORA YA LIQUIDADOS	
INTERESES DE PLAZO	
TOTAL - LIQUIDACION	\$ 421.122,06

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
LIQUIDACION DE CREDITO

RADICACION: 016-2018-00779-00

INTERESES DE MORA

INTERESES CORRIENTES

SALDO CAPITAL	% EFEC ANUAL	% MAX MORAL(5%)	TASA		SUB - TOTAL INTERESES DE MORA	FECHA VIGENCIA	SALDO CAPITAL	% INT. CTES. MEN.	% INT. DIARIO	# DIAS	SUB - TOTAL INTERESES CORRIENTES	
			NOM									
\$ 1.000.000,00	22,34%	33,51%	2,44%		\$ 10.563,02	mar-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -	
\$ 1.000.000,00	22,33%	33,50%	2,44%		\$ 24.366,62	abr-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -	
\$ 1.000.000,00	22,33%	33,50%	2,44%		\$ 24.366,62	may-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -	
\$ 1.000.000,00	22,33%	33,50%	2,44%		\$ 24.366,62	jun-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -	
\$ 1.000.000,00	21,98%	32,97%	2,40%		\$ 24.030,30	jul-17	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -	
\$ 1.000.000,00	21,98%	32,97%	2,40%		\$ 24.030,30	ago-17	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -	
\$ 1.000.000,00	21,48%	32,22%	2,35%		\$ 23.547,72	sep-17	\$ -	1,79%	0,06%	0	\$ -	
\$ 1.000.000,00	21,15%	31,73%	2,32%		\$ 23.227,85	oct-17	\$ -	1,76%	0,06%	0	\$ -	
\$ 1.000.000,00	20,96%	31,44%	2,30%		\$ 23.043,18	nov-17	\$ -	1,75%	0,06%	0	\$ -	
\$ 1.000.000,00	20,96%	31,44%	2,30%		\$ 23.043,18	dic-17	\$ -	1,75%	0,06%	0	\$ -	
\$ 1.000.000,00	20,69%	31,04%	2,28%		\$ 22.780,12	ene-18	\$ -	1,72%	0,06%	0	\$ -	
\$ 1.000.000,00	20,69%	31,04%	2,28%		\$ 22.780,12	feb-18	\$ -	1,72%	0,06%	0	\$ -	
\$ 1.000.000,00	20,68%	31,02%	2,28%		\$ 22.770,36	mar-18	\$ -	1,72%	0,06%	0	\$ -	
\$ 1.000.000,00	20,44%	30,72%	2,26%		\$ 22.575,00	abr-18	\$ -	1,71%	0,06%	0	\$ -	
\$ 1.000.000,00	20,28%	30,66%	2,25%		\$ 22.535,88	may-18	\$ -	1,70%	0,06%	0	\$ -	
\$ 1.000.000,00	20,28%	30,42%	2,24%		\$ 22.379,23	jun-18	\$ -	1,69%	0,06%	0	\$ -	
\$ 1.000.000,00	20,03%	30,05%	2,21%		\$ 22.133,93	jul-18	\$ -	1,67%	0,06%	0	\$ -	
\$ 1.000.000,00	19,84%	29,91%	2,20%		\$ 22.045,46	ago-18	\$ -	1,66%	0,06%	0	\$ -	
\$ 1.000.000,00	19,81%	29,72%	2,19%		\$ 21.917,53	sep-18	\$ -	1,65%	0,06%	0	\$ -	
\$ 1.000.000,00	19,63%	29,45%	2,17%		\$ 21.740,10	oct-18	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -	
\$ 1.000.000,00	19,49%	29,24%	2,16%		\$ 21.601,87	nov-18	\$ -	1,62%	0,05%	0	\$ -	
\$ 1.000.000,00	19,40%	29,10%	2,15%		\$ 21.512,90	dic-18	\$ -	1,62%	0,05%	0	\$ -	
\$ 1.000.000,00	19,16%	28,74%	2,13%		\$ 21.275,21	ene-19	\$ -	1,60%	0,05%	0	\$ -	
\$ 1.000.000,00	19,70%	29,55%	2,18%		\$ 21.809,14	feb-19	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -	
\$ 1.000.000,00	19,37%	29,06%	2,15%		\$ 21.483,22	mar-19	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -	
\$ 1.000.000,00	19,32%	28,98%	2,14%		\$ 21.433,74	abr-19	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -	
\$ 1.000.000,00	19,34%	29,01%	2,15%		\$ 21.453,53	may-19	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -	
\$ 1.000.000,00	19,30%	28,95%	2,14%		\$ 21.413,94	jun-19	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -	
\$ 1.000.000,00	19,28%	28,92%	2,14%		\$ 21.394,13	jul-19	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -	
\$ 1.000.000,00	19,32%	28,98%	2,14%		\$ 21.433,74	ago-19	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -	
\$ 1.000.000,00	19,32%	28,98%	2,14%		\$ 21.433,74	sep-19	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -	
					\$ 684.488,25							
SUB- TOTAL INTERESES DE MORA					\$	684.488,25	SUB- TOTAL INTERESES CORRIENTES					\$ -

RESUMEN

CAPITAL Adeudado	\$ 1.000.000,00
SUB- TOTAL - INTERESES DE MORA	\$ 684.488,25
INTERESES DE MORA YA LIQUIDADOS	
INTERESES DE PLAZO	
TOTAL - LIQUIDACION	\$ 1.684.488,25

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, siete (07) de octubre dos mil diecinueve (2019)

TERMINADO

RADICACIÓN No. 014-2016-0008-00

AUTO 2 No.4444

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandada y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, observa el despacho que no existen dineros constituidos a favor del presente proceso en la cuenta de este recinto judicial y como tampoco en la cuenta del Juzgado de Origen, por lo que se despachara desfavorablemente el requerimiento allegado.

En consecuencia, se

DISPONE

PRIMERO: NEGAR la entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandada en virtud de lo antes expuesto.

SEGUNDO: PONGASE EN CONOCIMIENTO de la parte demandada el reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se evidencia que no existen dineros a favor del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. 176 hoy se notifica a las artes
el auto anterior.

Fecha: 09 DE OCTUBRE DE 2019

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaría

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, siete (07) de octubre dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 023-2017-00131-00
AUTO 1 No.2150

Concluido el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, sin embargo se descontará la suma de \$602.100 correspondiente a cobro jurídico toda vez que dicho rubro no se encuentra contemplado en la norma antes citada, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBESE la liquidación del crédito allegada por la parte demandante visible a folios 52 al 55 por la suma de \$15.876.264, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. 176 hoy se notifica a las artes
el auto anterior.

Fecha: **09 DE OCTUBRE DE 2019**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaría

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, siete (07) de octubre dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 023-2017-00131-00
AUTO 2 No. 4453

En atencion al escrito allegado por la parte demandante, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos la publicación y el certificado de tradición, allegado por la parte demandante para ser tenida en cuenta en su momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 176 hoy se notifica a las artes el auto anterior.

Fecha: 09 DE OCTUBRE DE 2019

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos E. ...

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, siete (07) de octubre dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 033-2019-00143-00

AUTO 1 No. 2153

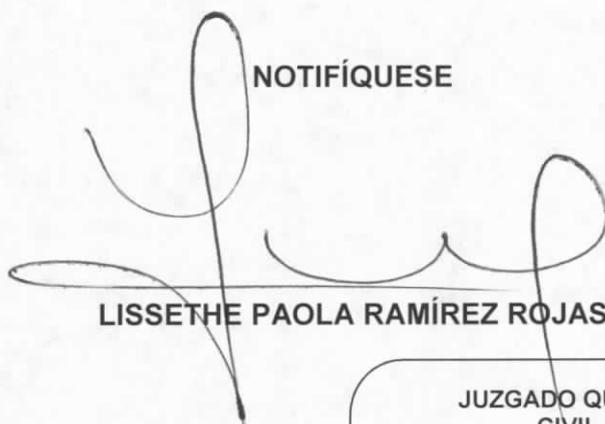
Concluido el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBESE la liquidación del crédito allegada por la parte demandante visible a folio 90 por la suma de \$57.263.631.92 hasta el mes de agosto de 2019, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. 176 hoy se notifica a las artes
el auto anterior.

Fecha: **09 DE OCTUBRE DE 2019**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaría

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, siete (07) de octubre dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 018-2018-00395-00
AUTO 1 No.2152

Concluido el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBESE la liquidación del crédito allegada por la parte demandante BANCO DAVIVIENDA S.A. visible a folio 111 por la suma de \$72.905.564.14 hasta el 12 de septiembre de 2019, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 176 hoy se notifica a las artes el auto anterior.

Fecha: **09 DE OCTUBRE DE 2019**

SECRETARÍA

Juzgado Quinto de Ejecución Civil Municipal de Cali
Carlos Eduardo Sosa Cano
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, siete (07) de octubre dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 02-2012-00534-00
AUTO 1 No.2148

Concluido el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBESE la liquidación del crédito allegada por la parte demandante visible a folio 81 por la suma de \$5.508.525 hasta el 10 de septiembre de 2019, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. 176 hoy se notifica a las artes
el auto anterior.

Fecha: **09 DE OCTUBRE DE 2019**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Conza
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, siete (07) de octubre dos mil diecinueve (2019)

TERMINADO

RADICACIÓN No. 014-2012-00371-00

AUTO 2 No.4443

Una vez consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia se constató que efectivamente existen dineros a favor del demandado, por la suma de \$428.680.00 los cuales aún continúan a órdenes del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cali, y hasta tanto no procedan con la respectiva conversión, para el despacho resulta improcedente ordenar su respectivo pago.

Como de igual forma, encuentra el despacho que los dineros que aduce el demandado fueron transferidos por el Juzgado Octavo Civil Municipal, los mismos se encuentran es a disposición del Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali dentro del proceso 2011-00280-00, por lo que deberá solicitar al mencionado despacho proceda con su respectivo pago, como quiera que la medida de embargo de remanentes ya no se encuentra vigente.

En consecuencia, el despacho,

DISPONE

PRIMERO: PONGASE EN CONOCIMIENTO de la parte demandada el reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se evidencia que no existen dineros constituidos a favor del presente proceso a órdenes de este recinto judicial.

SEGUNDO: SOLICITASE colaboración al JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de los depósitos judiciales, los cuales hacen parte del presente proceso en virtud del embargo de remanentes a órdenes de este recinto en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615, para proceder como corresponde. Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

TERCERO: INFORMESE al JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI dentro del proceso 08-2011-00280-00 que el proceso aquí adelantado en contra del demandado JOSE EDUARDO LANDAZURI MONTENEGRO se encuentra terminado por pago total de la obligación mediante providencia del 15 de febrero de 2019, por lo anterior, sírvase dejar sin efecto la solicitud de embargo de remanentes aquí solicitado mediante oficio No.1705 del 01 de agosto de 2013.

NOTIFÍQUESE
La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 176 hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 09 DE OCTUBRE DE 2019
SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cuarto Civil Municipal
Secretaría

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, siete (07) de octubre dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 032-2017-00172-00
AUTO 2 No.4446

En atención a la solicitud allegada por la parte demandante y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: PONGASE EN CONOCIMIENTO de la parte actora el reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se evidencia que no existen dineros constituidos a órdenes de este recinto judicial a favor del presente proceso y por lo tanto continúan a órdenes del Juzgado de Origen.

SEGUNDO: SOLICITASE colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de los depósitos judiciales que reposa a favor de este proceso a órdenes de la cuenta única de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Sentencias de Cali en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041700, para proceder como corresponde. Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

TERCERO: Librese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

CUARTO: DEJESE el expediente en CUSTODIA de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali- Área de Depósitos Judiciales, hasta tanto, dicha área verifique la existencia de los dineros transferidos en la cuenta de éste Juzgado, respecto del presente proceso.

Constatado lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho, con el informe respectivo, a fin de disponer sobre el pago de los depósitos judiciales, como corresponde.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 176 hoy se notifica a las artes el auto anterior.

Fecha: 09 DE OCTUBRE DE 2019

SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, siete (07) de octubre dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 029-2018-00594-00
AUTO 2 No.4448

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, observa el despacho que existen dineros a favor del presente proceso en la cuenta de este recinto judicial, por lo que conforme lo dispone el artículo 447 del C.G.P., se

DISPONE

PRIMERO: PONGASE EN CONOCIMIENTO de la parte actora el reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se evidencia los dineros constituidos a órdenes de este recinto judicial a favor del presente proceso.

SEGUNDO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$1.129.638.00 a favor del BANCO DE BOGOTA S.A. identificado con el NIT 860.002.964-4 quien cuenta como demandante, que a continuación se relacionan:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002405530	13/08/2019	\$ 564.819,00
469030002416677	05/09/2019	\$ 564.819,00

TERCERO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

CUARTO: SOLICITESE colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de los depósitos judiciales que reposa a favor de este proceso a órdenes de la cuenta única de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Sentencias de Cali en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041700, para proceder como corresponde. Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

QUINTO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

SEXTO: DEJESE el expediente en CUSTODIA de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali- Área de Depósitos Judiciales, hasta tanto, dicha área verifique la existencia de los dineros transferidos en la cuenta de éste Juzgado, respecto del presente proceso.

Constatado lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho, con el informe respectivo, a fin de disponer sobre el pago de los depósitos judiciales, como corresponde.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. 176 hoy se notifica a las artes
el auto anterior.

Fecha: 09 DE OCTUBRE DE 2019

SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
www.cali.gov.co

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, siete (07) de octubre dos mil diecinueve (2019)

TERMINADO
RADICACIÓN No. 028-2015-0013-00
AUTO 2 No.4449

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandada y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, observa el despacho que existen dineros a favor del presente proceso en la cuenta de este recinto judicial, por lo que conforme lo dispone el artículo 447 del C.G.P., se

DISPONE

PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$7.654.805.00 a favor de la señora CONSUELO OCAMPO DE JARAMILLO identificado con el c.c. No.31.154.137 quien actúa como demandada, que a continuación se relacionan:

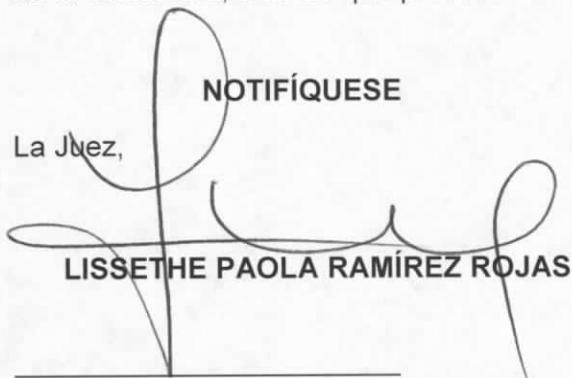
Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002258856	04/09/2018	\$ 526.450,00
469030002268881	03/10/2018	\$ 526.450,00
469030002282848	06/11/2018	\$ 526.450,00
469030002297435	04/12/2018	\$ 526.410,00
469030002314493	16/01/2019	\$ 586.108,00
469030002323639	06/02/2019	\$ 618.731,00
469030002338112	07/03/2019	\$ 497.171,00
469030002350969	05/04/2019	\$ 497.171,00
469030002359991	03/05/2019	\$ 560.007,00
469030002373331	05/06/2019	\$ 497.171,00
469030002388223	05/07/2019	\$ 569.213,00
469030002403848	08/08/2019	\$ 585.087,00
469030002416781	05/09/2019	\$ 569.173,00
469030002429138	02/10/2019	\$ 569.213,00

SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

TERCERO: INDIQUESELE a la señora CONSUELO OCAMPO DE JARAMILLO que deberá aportar las expensas que serán liquidadas por la Secretaria, conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176 del 13 de diciembre de 2018¹ emanado por el Consejo Superior de la Judicatura, a fin de que procedan con las copias requeridas.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
 CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 176 hoy se notifica a las artes el auto anterior.

Fecha: 09 DE OCTUBRE DE 2019

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
 Civiles Municipales
 Carlos Eduardo Silva Cano

¹ "Por el cual se compilan y actualizan los valores del Arancel Judicial en asuntos Civiles y de Familia, Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, Constitucional y Disciplinaria" (...) **4. De las copias simples: Ciento cincuenta pesos (\$150).. De las copias en CD: Mil doscientos pesos (\$1.200) por cada CD que se requiera.** cursiva y negrilla fuera del texto original.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, siete (07) de octubre dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 027-2013-00741-00

AUTO 2 No. 4398

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, observa el despacho que existen dineros a favor del presente proceso en la cuenta de este recinto judicial, por lo que conforme lo dispone el artículo 447 del C.G.P., se

DISPONE

PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$4.733.926 a favor del abogado JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA identificado con la cedula de ciudadanía No.16.747.521 en su calidad apoderado judicial de la parte demandante, quien cuenta con la facultad expresa para recibir, que a continuación se relacionan:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002345526	27/03/2019	\$ 581.822,00
469030002357842	26/04/2019	\$ 581.822,00
469030002368645	28/05/2019	\$ 581.822,00
469030002382192	26/06/2019	\$ 1.242.994,00
469030002397238	26/07/2019	\$ 581.822,00
469030002411537	27/08/2019	\$ 581.822,00
469030002426602	26/09/2019	\$ 581.822,00

SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. 176 hoy se notifica a las artes el auto anterior.

Fecha: **09 DE OCTUBRE DE 2019**

SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaría

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, siete (07) de octubre dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 01-2019-00018-00
AUTO 2 No.4441

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, observa el despacho que existen dineros a favor del presente proceso en la cuenta de este recinto judicial, por lo que conforme lo dispone el artículo 447 del C.G.P., se

DISPONE

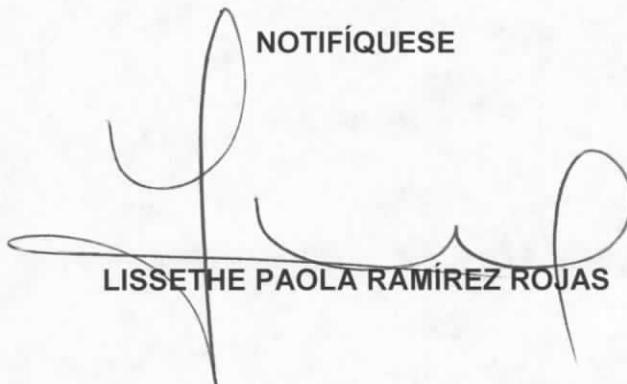
PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$313629.00 a favor de la abogada LEIDY VIVIANA FLOREZ DE LA CRUZ identificada con la cedula de ciudadanía No.38.603.730 en su calidad apoderada judicial de la parte demandante, quien cuenta con la facultad expresa para recibir, que a continuación se relacionan:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002400708	02/08/2019	\$ 313.629,00

SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 176 hoy se notifica a las artes el auto anterior.

Fecha: 09 DE OCTUBRE DE 2019

SECRETARÍA

Oficina de Ejecución
 Civil Municipal
 Carlos Eduardo Silva Cano
 Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, siete (07) de octubre dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 01-2019-00018-00
AUTO 2 No.4442

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención al escrito allegado por la parte actora y coadyuvada por la demandada, mediante el cual solicitan la suspensión del proceso que aquí se ejecuta, resulta pertinente precisar que aquella, fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso en concreto, conforme lo dispone el artículo 161 del C.G.P que al tenor reza "El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:"(...). **Lo cursivo y subrayado fuera del texto.**

Citado lo anterior, y teniendo en cuenta que dentro de la obligación que aquí cursa ya se encuentra en etapa de ejecución forzada, se despachara desfavorablemente lo pedido y en consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

NIEGUESE la suspensión del proceso solicitada por las partes, conforme lo señalado en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 176 hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09 DE OCTUBRE DE 2019**

SECRETARÍA

Notificación
Municipales
Silva Cano
Secretaría

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, siete (07) de octubre dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 014-2014-0082-00
AUTO 2 No.4445

En atencion a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, observa el despacho que no existen dineros constituidos a favor del presente proceso en la cuenta de este recinto judicial y como tampoco en la cuenta del Juzgado de Origen, por lo que se despachara desfavorablemente el requerimiento allegado.

En consecuencia, se

DISPONE

PRIMERO: NEGAR la entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante en virtud de lo antes expuesto.

SEGUNDO: PONGASE EN CONOCIMIENTO de la parte actora el reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se evidencia que no existen dineros a favor del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. 176 hoy se notifica a las artes el auto anterior.

Fecha: **09 DE OCTUBRE DE 2019**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cali Edgardo Silva Cárdenas
Secretaría

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, siete (07) de octubre dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 020-2011-00790-00
AUTO 2 No.4451

En atencion a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, observa el despacho que existen dineros a favor del presente proceso en la cuenta de este recinto judicial, por lo que conforme lo dispone el artículo 447 del C.G.P., se

DISPONE

PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$1.080.333.00 a favor del abogado JULIO ALBERTO GIRALDO CORRALES identificado con la cedula de ciudadanía No.6.281.652 en su calidad apoderado judicial de la parte demandante, quien cuenta con la facultad expresa para recibir, que a continuación se relacionan:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002394406	22/07/2019	\$ 360.111,00
469030002408784	21/08/2019	\$ 360.111,00
469030002425003	24/09/2019	\$ 360.111,00

SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 176 hoy se notifica a las artes el auto anterior.

Fecha: 09 DE OCTUBRE DE 2019

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

40
27

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, siete (07) de octubre dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 027-2010-00479-00
AUTO 2 No.4440

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, observa el despacho que existen dineros a favor del presente proceso en la cuenta de este recinto judicial, por lo que conforme lo dispone el artículo 447 del C.G.P., se

DISPONE

PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de 5.325.640.00 a favor de la abogada LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA identificada con la cedula de ciudadanía No.67.039.049 en su calidad apoderada judicial de la parte demandante, quien cuenta con la facultad expresa para recibir, que a continuación se relacionan:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002351935	08/04/2019	\$ 530.442,00
469030002363180	09/05/2019	\$ 538.269,00
469030002374717	06/06/2019	\$ 538.269,00
469030002386734	04/07/2019	\$ 576.975,00
469030002386785	04/07/2019	\$ 419.651,00
469030002406712	15/08/2019	\$ 2.142.906,00
469030002417946	06/09/2019	\$ 1.533,00
469030002430850	04/10/2019	\$ 577.595,00

SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

TERCERO: REQUIERASE a la abogada LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA para que en el término de la ejecutoria se sirva informar si con el anterior pago se encuentra satisfecha la obligación, de no ser así, Sirvanse las partes allegar la actualización de crédito conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P. en concordancia con el artículo 1653 del C.C.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 176 hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09 DE OCTUBRE DE 2019**

SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución Civil Municipal Carlos Eduardo Silva Corrao Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, siete (07) de octubre dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 027-2010-00479-00
AUTO 1 No.2146

En atención al escrito allegado por la parte actora y coadyuvado por la parte demandada¹, en el cual solicita el levantamiento de la medida de embargo que recae sobre el salario de la demandada JUANA YANNETH REYES RAMOS, el Juzgado de conformidad en lo dispuesto en el artículo 597 del C.G.P,

DISPONE

DECRETESE EL LEVANTAMIENTO de la medida de embargo y retención de la quinta parte del salario o convencional, comisiones y honorarios que devenga la demandada JUAN YANETH REYES RAMOZ como empleada de la Gobernación del Valle del Cauca, la cual fue ordenada mediante providencia No.2597 del 17 de noviembre de 2017.

Por secretaria dese a conocer lo aquí ordenado al pagador de la Gobernación del Valle del Cauca.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 176 hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 09 DE OCTUBRE DE 2019
SECRETARÍA

Municipalidad de Cali
Cartera de Ejecución Civil Municipal
Carlos E. Carrizo Silva Como Secretario

¹ folio 190 c:1